

Bilboko Udala / Ayuntamiento de Bilbao
Erakunde Jaulkitzailearen I.F.Z./NIF Entidad Emisora: P4802400D
PZA. ERNESTO ERKOREKA. 48007 - BILBAO. BIZKAIA

Igorlea / Remitente:

Hiri Plangintzako, Proiektu Estrategikoetako eta Espazio Publikoko Saila / Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público

Subárea de Disciplina Urbanística/Sección Jurídica Administrativa

Espedientea / Expediente: 2019-042280

Agiri zenbakia / Número documento

2019-042280_NOT3.docx

Ebazpen Eguna/Fecha Resolución: 10 de noviembre de 2025

Gaia / Asunto:

c/ Barraincua nº 2

JAKINARAZPEN INFORMATIZATUA
NOTIFICACIÓN INFORMATIZADA



NT4800025508R300000002C

**ASOC. VECINAL PLATAFORMA POR
UN ABANDOHABITABLE Y SALUDABLE
CALLE HEROS; 0013, 02, DH
48009 BILBAO**

NOTIFICACIÓN

El Concejal Delegado del Área de Planificación Urbana. Proyectos Estratégicos y Espacio Público, haciendo uso de las atribuciones delegadas al mismo por la Alcaldía-Presidencia, en aplicación de la potestad prevista en el art. 124.5 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, delegación que se mantiene en vigor en el día de la fecha, a la vista del informe emitido por dicha Área, con fecha 10 de noviembre de 2025, ha dictado la siguiente resolución:

“PRIMERO.- Requerir al OBISPADO DE BILBAO, para que en el plazo de 15 DIAS proceda a dar cumplimiento del contenido del **informe emitido por el servicio de inspección municipal de 4 de noviembre de 2025, y a este fin proceda a :**

1. *Efectuar un desbroce y limpieza de la vegetación generada, así como hacerlo con carácter progresivo para su adecuado mantenimiento mientras persista esta situación.*
2. *Reparar la barandilla caída entre la calle Heros y la calle Barraincua, hasta la restitución de la urbanización a su estado original.*
3. *Aportar certificado final y liquidación de la parte de obra que ha sido ejecutada*

SEGUNDO.- Advertirle de que si no da cumplimiento a la totalidad de lo requerido en el apartado anterior, se impondrá una multa coercitiva de 600 euros, que podrá reiterarse mensualmente, sin perjuicio de poder acordarse la ejecución subsidiaria por medios municipales y a su costa.

TERCERO.- Comunicarle que dichas actuaciones se adoptan **con carácter urgente con independencia a la correspondiente sustanciación del recurso de reposición formulado contra la resolución de fecha 5 de septiembre de 2025 mediante la que se deniega la solicitud de prórroga solicitada y se declara caducada la licencia de obra concedida con fecha 29 de diciembre de 2021 para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barraincua nº 2.**

CUARTO.- No acceder a su petición de suspensión de la ejecución de la resolución de fecha 5 de septiembre de 2025 mediante la que se deniega la solicitud de prórroga solicitada y se declara caducada la licencia de obra concedida con fecha 29 de diciembre de 2021 para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barraincua nº 2, toda vez que no concurren los presupuestos jurídicos para entenderse acreditado que la efectividad de la caducidad de la licencia, y la consiguiente restitución de la vía pública (ocupada con medios auxiliares de obra) a su estado anterior, así como la adopción de unas mínimas medidas que garanticen la seguridad del terreno, puedan causar un perjuicio de imposible reparación, conforme a lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, PAC. Dichas actuaciones pueden suponer un daño económico pero reparable, en ningún caso de imposible cumplimiento, que no eximen a esta administración del deber de velar por el interés público.



QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución junto con el informe técnico que le sirve de fundamento a ASOCIAC. DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CEP CERVANTES – CERVANTES ESKOLAKO GURASOAK en su condición de interesada en este procedimiento administrativo. Asimismo, **se le traslada el recurso** de reposición formulado por el Obispado de Bilbao contra la resolución de fecha 5 de septiembre de 2025 mediante la que se deniega la solicitud de prórroga solicitada y se declara caducada la licencia de obra concedida con fecha 29 de diciembre de 2021 para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barraincua nº 2, a fin de que en el plazo de 15 DIAS pueda alegar lo que considere oportuno, en virtud de lo dispuesto en el art.118.2 de la Ley 39/2015, de PAC.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución junto con el informe técnico que le sirve de fundamento a AA.VV. PLATAFORMA POR UN ABANDO HABITABLE Y SALUDABLE GURASOAK en su condición de interesada en este procedimiento administrativo. Asimismo, **se le traslada el recurso** de reposición formulado por el Obispado de Bilbao contra la resolución de fecha 5 de septiembre de 2025 mediante la que se deniega la solicitud de prórroga solicitada y se declara caducada la licencia de obra concedida con fecha 29 de diciembre de 2021 para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barraincua nº 2, a fin de que en el **plazo de 15 DIAS pueda alegar lo que considere oportuno**, en virtud de lo dispuesto en el art.118.2 de la Ley 39/2015, de PAC. ”

AURKABIDEAK / MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Erabaki honek administrazio-bidea amaitzen du eta bere aurka honako errekurtsok jar ditzakezu:

1.- Nahi izanez gero, BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez diezaiokezu erabakia hartu duen organoari. Horretarako HILABETEKO epea izango da, jakinarazpen hau jaso eta biharamunetik hasita.

Errekurtsu hau jarri zenuen egunetik gehienez HILABETEKO epean ebazpen adierazirik jaso ezean, gaitzetsizat joko da. Orduan, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jarri ahal izango duzu **Bilboko administrazioarekiko auzien epaitegietatik egoki den hartan**.

2.- Berraztertzeako errekurtsorik jarri nahi ez baduzu, zuzenean jar dezakezu ADMINISTRATIOAREKIKO AUZI ERREKURTSOA **Bilboko administrazioarekiko auzien epaitegietatik egoki den hartan**. Horretarako HILABETE BIKO epea izango da, jakinarazpen hau jaso eta biharamunetik hasita.

3.- Hala ere, beste edozein aurkabide erabil dezakezu, egoki baderitzozu.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá utilizar los recursos que se expresan a continuación:

1.- Si así lo desea, podrá interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a aquél en que haya recibido esta notificación.

En el supuesto de que utilice este recurso, y no se resuelva expresamente en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de su interposición, se entenderá desestimado, en cuyo caso podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante **el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Bilbao que corresponda**.

2.- Si no desea interponer el recurso de reposición, podrá utilizar directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante **el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda**, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la fecha en que haya recibido la presente notificación.

3.- De todas formas podrá utilizar cualesquiera otros medios de impugnación si lo estima oportuno.

Bikoiztua hartu dut / Recibí el duplicado
Eguna / Fecha
Interesdunaren sinadura / Firma de la persona interesada

Obren Kontrolerako Sekzio Juridikoko Burua, Gobernu Batzordeko Idazkaritzari Laguntzeko Organoaren Titularraren ordezkari moduan
La Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras, como delegada de la Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaria de la Junta de Gobierno, en funciones

Janire Querejazu Ansoleaga

EGINBIDEA.- Agente jakinarazlea interesdunaren etxera joan da baina interesduna ez da egon; beraz, jakinarazpena

.....
jaunari/andreari eman dio, adieraziz jakinarazpena zuzenduta dagoen pertsonari eman behar diola.

DILIGENCIA.- Personado/a en el día de la fecha el/la Agente notificador/a que suscribe en el domicilio del/a interesado/a, y ausente éste/a, hace entrega de la notificación a D./Dña.

.....
..... a quien advierte de la obligación contraída de entregarla a la persona destinataria.

Bilbo,

Jakinarazpena jaso duen pertsonaren sinadura
Firma de la persona que recibe la notificación

Agente jakinarazlearen sinadura
Firma del/a Agente Notificador/a



Txostena / Informe
Subárea Disciplina Urbanística
Grupo de Obras
Espediente / Expediente
2019-042280
Agiri zenbakia / Número documento
2019-042280B_inf.docx
Eguna/Fecha:
04 de noviembre de 2025
Gaia/Asunto:
Barraincua, Calle nº2
Egilea/Autor
MCP/AO
Irteeraren erregistroa / Registro de salida:

INFORME

AL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPACIO PÚBLICO

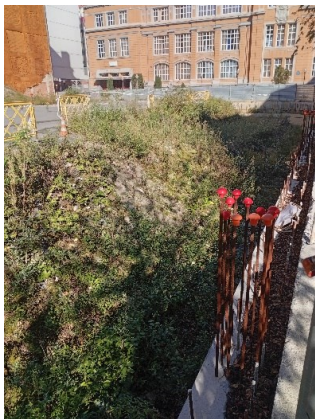
Con fecha 22 de octubre de 2025, consta una ficha de aviso por presencia de roedores en el parque infantil situado en la calle Lersundi, frente al Colegio Cervantes, posiblemente debido a la falta de mantenimiento de la parcela.

Con fecha 28 de octubre de 2025 la Asociación vecinal Plataforma por un Abando habitable y saludables, presenta escrito en el que manifiestan la rotura y/o deformación de la barandilla de protección de la acera de la esquina de la calle Barraincua con la calle Heros, con peligro para los viandantes, solicitando entre otras cosas se reparación.

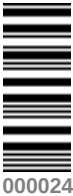
Girada visita de oficio con fecha 3 de noviembre de 2025, al emplazamiento de la obra, junto con el Área de Salud y Consumo, se ha podido comprobar que esta continúa cerrada y parada, sin signos de movimientos.

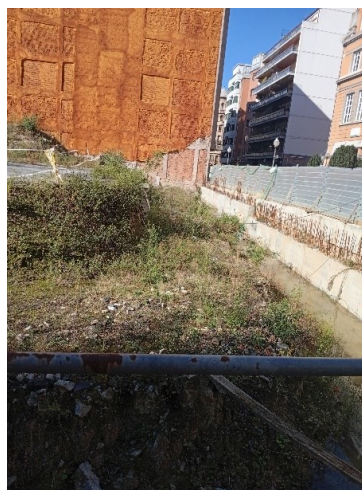
En dicha visita se ha podido observar lo siguiente:

- En el interior de la parcela, continúan las tierras acumuladas y ha vuelto a formarse diversa vegetación sobre estas tierras y las zonas excavadas.



Url De Verificación	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=Mkir%2FZb7w3F0n1eQlZHodg%3D%3D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sailatalburua Jefe/a de Subárea - Patricia Aguilar Muñiz	Firmado	05/11/2025 12:54:58
	Negoziatuburua Jefe/a de Negociado - Maria Carmen Pelaz Perez	Firmado	05/11/2025 12:41:01
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La barandilla sobre la acera provisional situada en la esquina entre la calle Heros con Barraincua se encuentra caída.



Por tanto, dado el estado en el que se encuentra la parcela, será necesario efectuar los siguientes trabajos:

- De cara a mantener la parcela en unas condiciones de limpieza dignas será necesario efectuar un desbroce y limpieza de la vegetación que se haya formado y efectuar un mantenimiento progresivo de la misma cuando sea necesario.
- Hasta la restitución de la urbanización a su estado original reparación de la barandilla caída entre la C/Heros y la C/Barraincua.

Url De Verificación	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=Mkir%2FZb7w3F0n1eQlZHodg%3D%3D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sailatalburua Jefe/a de Subárea - Patricia Aguilar Muñiz	Firmado	05/11/2025 12:54:58
	Negoziatuburua Jefe/a de Negociado - Maria Carmen Pelaz Perez	Firmado	05/11/2025 12:41:01
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En cuanto al informe de fecha 16 de mayo de 2025 emitido por este departamento, cabe recordar y reiterar dicha petición, esto es, *“que se restituya la urbanización al estado original en la que esta se encontraba, eliminación de recercados provisionales y retirada de barandillas, reposición de aceras, aparcamientos, pintado de líneas, etc. Así mismo, se tendría que sustituir el vallado perimetral actual de chapa metálica por un cierre de solar mediante fábrica de ladrillo, bloque o similar, con altura comprendida entre 2 y 3 m y un acabado que garantice su conservación en buen estado. Para dar mayor estabilidad a la acera podría ser necesario el extendido de tierras, las acopiadas en la obra, en las zonas perimetrales excavadas.”*

Por otra parte, aunque la parte de la obra ejecutada es de escasa o ínfima entidad respecto a la obra que fue autorizada, y ante la posibilidad de que la reanudación de los trabajos se prolongue en el tiempo, se requerirá por motivos de seguridad, la presentación del Certificado y Liquidación final de obra de la parte de la obra ejecutada, redactado por persona técnica competente y visado por el colegio oficial al que pertenezca.

Dichas actuaciones, así como la documentación final de obra, será necesario efectuarla y/o aportarla en el plazo máximo de **15 días**, junto con fotografías de las labores efectuadas.

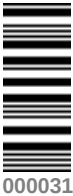
Así mismo, hasta que se ejecuten las obras de restitución de la urbanización a su estado original, no procede la devolución de avales.

Respecto al aviso de presencia de roedores, el Área de Salud y Consumo es conocedor de tal circunstancia y se tomarán medidas al respecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Bilbao, a 04 de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
Jefatura Negociado Inspección de Obras I: María Carmen Pelaz Pérez
Jefatura de la Subárea de Disciplina Urbanística: Patricia Aguilar Muñiz



Url De Verificación	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=Mkir%2FZb7w3F0n1eQlZHodg%3D%3D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sailatalburua Jefe/a de Subárea - Patricia Aguilar Muñiz	Firmado	05/11/2025 12:54:58
	Negoziatuburua Jefe/a de Negociado - Maria Carmen Pelaz Perez	Firmado	05/11/2025 12:41:01
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Expediente: 2019/042280
Interesado: Iglesia Católica-Obispado de Bilbao
Objeto del escrito: Recurso de reposición en el expediente de declaración de la caducidad de la licencia de obra

GERMÁN LÓPEZ CAMPO, mayor de edad, con D.N.I. en nombre y representación de la **IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO**, tal y como ya tengo acreditado en el expediente 2019/042280 que se sigue ante este Ayuntamiento, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, con fecha de 8 de septiembre de 2025, se ha dictado por el concejal delegado del Área de Planificación Urbana resolución por la que se deniega la prórroga de la licencia y se declara caducada la licencia de 29 de diciembre de 2021 otorgada a favor del Obispado de Bilbao para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barraincua nº 2.

Que, dado que la referida resolución pone fin a la vía administrativa, por el presente vengo a formular, en tiempo y forma, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA. - Antecedentes.

Con fecha de 29 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Bilbao concedió licencia de obras al Obispado de Bilbao para efectuar los trabajos de construcción de un edificio equipamental en Barraincua nº 2 en plazo de 36 meses (esto es, hasta el 29 de diciembre de 2024).

Mediante resolución de 28 de octubre de 2022 se autorizó por el Ayuntamiento la ejecución de las obras por fases, permitiendo el inicio de las obras de la fase I de la construcción consistentes en la realización de la estructura bajo rasante hasta alcanzar la cota cero.



El 16 de abril de 2024 esta parte presentó escrito en solicitud de una prórroga de la vigencia de la licencia de obras por un plazo igual al inicialmente concedido, debido a causas de fuerza mayor que habían provocado la paralización de las obras hasta la fecha, a saber:

- La insolvencia de CONSTRUCCIONES MURIAS SAU, que derivó en su declaración en concurso de acreedores, declarada mediante Auto de 27 de febrero de 2024, del Juzgado de lo mercantil núm. 1 de Donostia-San Sebastián, procedimiento de concurso ordinario número 44/2024, y

- La imposibilidad material de recuperar la posesión de la parcela, dado que el acuerdo privado de ejecución de la obra suscrito entre el Obispado y la constructora facultaba a la segunda para ocupar el suelo y, a sensu contrario, implicaba la pérdida de su posesión por el Obispado.

El 5 de enero de 2025 la Subárea de Disciplina Urbanística emitió informe por el que, de forma previa a valorar la solicitud de obras, se requería el desbroce de la vegetación de la parcela y la aportación de un planning de obra en el que se marcara el inicio de la ejecución de las mismas. Si bien esta parte procedió al desbroce solicitado, en relación al *planning* no tuvo otra opción que responder al requerimiento indicando que, dadas las vicisitudes del contrato de obra y la situación concursal de MURIAS, no podía comprometer un nuevo *planning* por no estar la constructora en capacidades de ejecutarlo, y no ostentar la promotora en ese momento la posesión pacífica del solar.

El 17 de junio de 2025 la IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO presentó en sede concursal, ante el Juzgado de lo mercantil núm. 1 de Donostia-San Sebastián, la correspondiente demanda de acción de resolución por incumplimiento posterior a la declaración de concurso.

Paralelamente, y según el informe de la Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras del Ayuntamiento, de 5 de septiembre de 2025, al presumirse *“que la promotora de la obra necesitaría un plazo mínimo igual al inicial para llevar a cabo el proyecto pretendido”* y depender la titular de la licencia *“de la decisión que se adopte en el correspondiente proceso judicial para recuperar el suelo”*, *“valorando todas estas circunstancias, y no existiendo garantía real de su inmediata ejecución, se inicia con fecha de 27 de junio de 2025 procedimiento de caducidad de licencia por no existir causa justificada para conceder la prórroga solicitada”*.

De ese modo, en fecha de 27 de junio de 2025 fue notificado el Oficio del Ayuntamiento por el que se proponía la denegación de la prórroga solicitada y se iniciaba el expediente de caducidad de la licencia de obras.

Presentados sendos escritos de alegaciones contra dicho Oficio en fechas de 9 y 10 de julio de 2025, se suplicaba al Área a la que me dirijo que se entendiera estimada por silencio la prórroga solicitada y, por consiguiente, no tuviera por caducada la licencia de obras solicitada.

Por consiguiente, se ha dictado por el concejal delegado resolución denegatoria de la prórroga en fecha de 8 de septiembre de 2025, mediante la cual se declara caducada la licencia de 29 de diciembre de 2021. Resolución que resulta ahora objeto de recurso, en base a los nuevos hechos y fundamentos de derecho que se detallarán a continuación.

PRIMERA. – La IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO se encuentra en disposición de recuperar la posesión de los terrenos de Barraincua nº 2, pendiente tan solo de la homologación judicial del convenio suscrito entre las partes.

El informe de la Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras del Ayuntamiento, de 5 de septiembre de 2025 (página 2ª), indica que una de las razones por las que no aprecia que exista causa suficiente que justifique la concesión de la prórroga solicitada y que insta a la incoación del procedimiento de caducidad de licencia es la falta de garantía real de la inmediata ejecución de las obras por depender la titular de la licencia de la decisión que se adopte en el correspondiente proceso judicial para recuperar el suelo.

Pues bien, resulta un hecho nuevo cuya consideración creemos que debería llevar al Ayuntamiento a reconsiderar la decisión adoptada, que el pasado 23 de septiembre de 2025 se presentó ante el Juzgado de lo mercantil núm. 1 de Donostia-San Sebastián que esta conociendo del procedimiento concursal, el Acuerdo transaccional de 19 de septiembre de 2025 en virtud del cual CONSTRUCCIONES MURIAS SAU se compromete a la devolución de la posesión de los terrenos a la IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO (**Bloque documental nº 1**).

Solicitada ya la suspensión del procedimiento concursal para la entrada en vigor de los acuerdos alcanzados, en este momento queda pendiente tan solo su resolución para la recuperación plena y pacífica de la posesión.

En virtud de todo ello, **esta parte manifiesta expresamente que sí se encuentra en disposición de ejecutar las obras pendientes**, en garantía de lo cual asume los compromisos que se señalarán en nuestra siguiente alegación.

SEGUNDA. – Recuperada la posesión del solar, la IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO se compromete a presentar ante el Ayuntamiento un nuevo *planning* de obra que contemplará la finalización de los trabajos en un plazo de dos años, así como el comienzo inmediato de los trabajos de excavación del solar.

Otro motivo por el que el Ayuntamiento mostró reticencia a entender justificada la concesión de la prórroga solicitada, señalado también en el informe de la Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras del Ayuntamiento, de 5 de septiembre de 2025



(página 2ª), es la presunción de que se necesitaría para la ejecución de las obras un plazo igual al inicialmente concedido para llevar a cabo el proyecto (36 meses).

Al hilo de lo anterior, y como muestra del compromiso y la voluntad de la IGLESIA CATÓLICA-OBISPADO DE BILBAO con el buen fin de la ejecución del proyecto de construcción sobre Barraincua nº 2, se adquiere el compromiso firme de presentar un nuevo *planning* de obra que requiera del plazo de dos años, y no tres, para su finalización.

Esta parte se compromete, igualmente, al inicio inmediato de las obras de excavación del solar tan pronto entren en vigor los acuerdos adoptados por el Convenio transaccional con MURIAS de 19 de septiembre de 2025.

TERCERA.- En cualquier caso, y dicho sea con el debido respeto, esta parte se opone a la desestimación de las alegaciones presentadas en lo que respecta a la obtención de la prórroga por silencio administrativo.

Sin ánimo de reproducir los mismos motivos indicados en nuestro anterior escrito de alegaciones de 10 de julio de 2025 que ya han sido desestimados por el Área al que me dirijo, simplemente señalar, con el debido respeto, nuestra disconformidad con la argumentación en la que el Ayuntamiento sustenta dicha desestimación.

Nos remitimos al informe de la Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras del Ayuntamiento, de 5 de septiembre de 2025 (página 3ª), que indica lo siguiente:

“Por otro lado, carece de fundamento alguno entender que la solicitud de prórroga presentada ha sido concedida por silencio administrativo, cuando esta instructora ha impulsado un trámite adicional para recabar elementos de juicio necesarios que posibiliten motivadamente la concesión de prórroga solicitada, y el propio interesado ha colaborado y justificado la imposibilidad de reanudarse las obras. En este contexto, mediante el silencio administrativo no puede el interesado entender concedida una prórroga cuya solicitud ha sido objeto de estudio y análisis para determinarse si concurre circunstancia justificada para otorgarse. Cuestión distinta es reconocer la vigencia de la licencia en cuestión, y por ende, prorrogada implícitamente, hasta que no se declare expresamente caducada.”

Al hilo del párrafo citado, entiende esta parte que la estimación por silencio administrativo de las peticiones de los administrados no depende de que la actividad o inactividad, en su caso, de la administración para dar trámite a lo solicitado —que, en este caso, en efecto se tramitó con una diligencia encomiable—, sino del cumplimiento o no de los plazos legalmente establecidos para la obtención de una resolución expresa al respecto.

Por ello, y entendiendo que el plazo para resolver sobre la solicitud de prórroga era el de 15 días contemplado en el artículo 18 de la Ordenanza sobre las licencias y consultas

urbanísticas, debemos mantener que la solicitud de prórroga fue, efectivamente, estimada por silencio administrativo.

CUARTA.- Igualmente, debemos reiterar la interpretación restrictiva del instituto de la caducidad y la indispensabilidad de que conste la voluntad inequívoca del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyección de construir.

Para concluir con el presente recurso de reposición, recogemos a continuación la resolución que se daba mediante el informe de la Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras del Ayuntamiento, de 5 de septiembre de 2025 (página 3ª), a la alegación formulada en nuestro escrito de 10 de julio de idéntico contenido a esta última:

“En relación con la última alegación, si bien existe voluntad de la promotora de la obra para efectuar la obra, hecho indiscutible, no existe una garantía real de ejecutarse en un plazo determinado de tiempo. Supeditar el plazo de vigencia de la obra a circunstancias personales de la interesada aún por determinarse, supondría tener a su disposición una “licencia en cartera”, lo que atenta a los intereses generales urbanísticos y genera inseguridad jurídica, máxime, cuando la concesión de la licencia urbanística de referencia ha generado impacto social.”

Es decir, se reconoce la voluntad de esta parte de efectuar la obra, pero al carecer de garantías suficientes de la previsión real de su ejecución, y ante la presión social que también es cierto que se viene ejerciendo en contra de la obra en cuestión, el Ayuntamiento opta por declarar la caducidad de la licencia.

Solicitamos por ello que, a la vista de los hechos nuevos manifestados en nuestras alegaciones primera y segunda, el Ayuntamiento reconsidere que, en efecto, existe garantía suficiente y previsión real de la ejecución de la obra proyectada.

Y reiteramos, por la importancia decisiva que entendemos que comporta esta cuestión para la declaración de caducidad de licencias, que el instituto de la caducidad debe interpretarse de manera restrictiva, siendo indispensable que conste la voluntad inequívoca del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyección de construir, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo reflejada en las sentencias de 21 de febrero, 16 de junio y 12 de Julio de 1983; 24 de enero y 10 y 21 de mayo de 1985; 14 de mayo, 24 de junio, 14 de Julio y 3 de octubre de 1986; 22 de marzo de 1988; 11 de marzo y 22 de mayo de 1989; 14 de marzo de 1990; 16 de octubre de 1991 y 3 de marzo de 1992, y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en su sentencia de 10/2013, 10 de enero de 2013.

Por todo lo expuesto,



SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO: Que, habiendo por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo, y en su vista y en la representación que ostento tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 8 de septiembre de 2025, del concejal delegado del Área de Planificación Urbana por la que se deniega la prórroga de la licencia de 29 de diciembre de 2021 y se declara caducada, y en su virtud acuerde resolver de conformidad con lo manifestado, **estimando:**

.- Que la prórroga se concedió por silencio.

.- Que no ha lugar a la declaración de caducidad de la licencia de obras otorgada el 29 de diciembre de 2021, constando la voluntad de esta parte de ejecutar el proyecto constructivo, siendo actualmente inminente la ejecución de dichas obras, y, en todo caso, por haber sido prorrogado el plazo para ejecutar las mismas.

Con todo lo demás que proceda y que es de hacer en justicia que pido en Bilbao, a 15 de octubre de 2025.

OTROSÍ PRIMERO DIGO, que esta parte solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución de 8 de septiembre de 2025 en aplicación del artículo 117 de la LPAC, pues ponderados el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión del acto impugnado, y el ocasionado a esta parte por su ejecución, procede la suspensión cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En este caso, consideramos perjuicio de difícil o imposible reparación la restitución, en plazo máximo de tres meses, de la urbanización a su estado original, que comprende las siguientes actuaciones: eliminación de recercados provisionales, retirada de barandillas, reposición de aceras, aparcamientos, pintado de líneas, etc, así como la sustitución del vallado perimetral por cierre de altura entre 2 y 3 m.

Simplemente, el mero hecho de demoler o eliminar lo construido ya es considerado por la jurisprudencia un perjuicio de difícil reparación. Citamos en ese sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 21/2024, de 15 de enero de 2024, que establece lo siguiente en su fundamento de derecho cuarto:

“Esto es, en lo que aquí ahora nos interesa, el órgano a quien competa resolver el recurso de reposición, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

*Pues bien, la eventual ejecución de la Orden 3860/2022, de 8 de noviembre de 2022, por la que se adoptan medidas de protección de la legalidad urbanística (orden de demolición) en relación con una casa móvil, capa de zahorra que ocupa entre el 30% y el 40% de la parcela y el vallado de ésta, es susceptible de causar perjuicios de imposible o difícil reparación, dado que este Tribunal viene entendido, en los supuestos de demolición por razones urbanísticas, que debe ponderarse el interés público representado por la ejecución del acto administrativo y el particular del recurrente que se centra en la conservación de lo construido; **conforme a reiterada doctrina jurisprudencial, de la que es exponente, entre otros, el Auto del Tribunal Supremo de 30 de Septiembre de 1.996, toda orden de demolición, por su propia naturaleza, implica destrucción de riqueza material, por lo que, si se ejecuta antes de la culminación del proceso pendiente en el que ha de decidirse acerca de su procedencia y legalidad, puede dar lugar, en el caso de que quede revocada posteriormente, a perjuicios de muy difícil reparación.** Por ello, cuando se trata de un supuesto de demolición de obras, este Tribunal siempre ha accedido a la suspensión de la ejecución del acto administrativo, y sin que la Comunidad de Madrid demandada haya acreditado en qué medida el interés público demanda la demolición inmediata.”*

Por los motivos expuestos, la restauración al estado anterior del solar supondría para la esta parte un perjuicio de imposible reparación, tanto por el coste que la reconstrucción supondría, como por el coste de su necesario desmantelamiento, una vez más, en caso de estimarse el recurso interpuesto.

Es decir, actuar conforme a lo requerido mientras esté pendiente la culminación del proceso en el que ha de decidirse acerca de su procedencia y legalidad supondría un claro perjuicio a esta parte en caso de que se estimaran nuestras pretensiones, mientras que la suspensión del requerimiento contenido en el punto cuarto de la Resolución recurrida, en tanto no se finalice la vía administrativa, no genera perjuicio alguno a terceros o al interés general.

AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO DE NUEVO SOLICITO, que teniendo por solicitada la suspensión del requerimiento efectuado para la reposición del solar a su estado anterior mediante la Resolución recurrida, de conformidad con el artículo 117 de la LPAC, acuerde la suspensión de la misma. Con todo lo demás que proceda y que es de hacer en justicia que en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo. **Germán López Campo. Iglesia Católica-Obispado de Bilbao.**



**Bloq. doc. 1- Justificante de presentación de
Acuerdo Transaccional**

Comunicación Electrónica Segura

El escrito se ha enviado correctamente.

Usuario: MARIA ISABEL MARIN CANO

Número de recibo: 250923006091549

Fecha envío: 23/09/2025 20:13:42

Destinatario: J.Mercantil nº 1 - Donostia-San Sebastián

Tipo de Procedimiento: Concurso Ordinario

Número de procedimiento: 0000044/2024 05

Tipo de escrito: Otros escritos en fase declarativa

Documento principal: 4144-7796-0032 v 1 nuevo escrito conjunto solicitud suspensión

Documentación anexa digital: Índice de documentos anexos, Acuerdo transaccional OBISPADO - MURIAS 4137-8235-7599 v.2

Documentación física: Sin documentación física

Traslado de copias:



000086

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL N°2 DE DONOSTIA – SAN SEBASTIAN

Procedimiento:	Concurso de acreedores 44/2024 Incidente Concursal -05
Demandante:	IGLESIA CATÓLICA – DIÓCESIS DE BILBAO
Procurador:	Isabel Marín Cano
Demandada 1:	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
Procurador:	Santiago Tames Alonso
Demandada Reconveniente:	CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A.
Procurador:	Marisa Hernández Vegas
Objeto del escrito:	Escrito conjunto de solicitud de suspensión.

D^a Isabel Marín Cano, D^a Marisa Hernández Vegas y D. Santiago Tames Alonso, Procuradores de los Tribunales, en nombre y representación de **la IGLESIA CATÓLICA – DIOCESIS DE BILBAO** la primera; de **CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A.** la segunda; y de **la ADMINISTRACION CONCURSAL**, el tercero, representaciones que constan debidamente acreditadas en autos, al Juzgado, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DECIMOS**:

- I.** Que las partes, en fecha 1 de septiembre solicitamos la suspensión del plazo suspensión del curso de las actuaciones por un periodo de quince (15) días, a efectos de iniciar negociaciones de cara a una eventual transacción que pusiera fin al presente procedimiento. Dicha suspensión fue acordada mediante decreto de 10 de septiembre de 2025, notificado el 12 de septiembre de 2025.
- II.** Que las partes en fecha 19 de septiembre de 2025 han llegado a un Acuerdo Transaccional, cuya eficacia se encuentra circunscrita al cumplimiento de la condición suspensiva recogida en la Cláusula 1 del referido Acuerdo Transaccional. Acompañamos el Acuerdo Transaccional como **Documento 1**.

III. Que conforme se establece en la Cláusula 5 del Acuerdo Transaccional, las partes vuelven a solicitar una nueva suspensión del procedimiento por el plazo de sesenta (60) días al efecto de permitir el cumplimiento de la condición suspensiva recogida en la Cláusula 1 del Acuerdo Transaccional y la efectiva entrada en vigor de este. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así en consecuencia, solicitan queden en suspenso los plazos a evacuar concedidos para realizar alegaciones a las solicitudes de suspensión del procedimiento por prejudicialidad y para contestar a la demanda reconvencional de MURIAS.

Por lo expuesto, respetuosamente,

SUPPLICAMOS AL JUZGADO que tenga presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones que en él se contienen y, en su virtud, dicte Resolución por la que acuerde suspender el presente procedimiento por un plazo de sesenta (60) días y, en consecuencia, queden en suspenso los plazos a evacuar. Todo ello, con cuanto demás proceda en Derecho, por ser de Justicia que pedimos en Donostia – San Sebastián a 22 de septiembre de 2025.

Diego Bilbao Gorrochategui
Abogado

Pedro Bautista Martín Molina
Administración Concursal

Carlota Paytuvi i Forga
Abogada

Marisa Hernández Vegas
Procuradora

Isabel Marín Cano

Santiago Tames Alonso



Procuradora

Procurador